

Versión Pública

UT-SIP-181-2021

Fecha de clasificación: 31 de enero del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/05/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/446/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de octubre de 2021

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/181/2021, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en esta misma fecha, recayéndole el número de folio 280527621000013.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada, emitan lo que en derecho corresponde.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

 INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM 10:20 HRS

04 OCT 2021
RECIBIDO
COMITE DE TRANSPARENCIA

Montez

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/181/2021

Folio: 280527621000013

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de octubre de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527621000013 por la cual se solicita:

“Solicito todos los planos del estado de Tamaulipas de la sección 1 hasta la sección 2050 o el ultimo corte del año 2021 o actualización 2021 ya que en la mapoteca de planos cartográficos no están todos.

Estos son los planos cartográficos que solicito:

- Sección individual (PSI) del estado de Tamaulipas
- Plano Urbano Seccional (PUS)
- Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido.

Solicito todo el Marco Geográfico Electoral Federal del estado de Tamaulipas, con sus distrito electoral federal, local, municipio, sección, localidad y manzana.

Catálogo de manzanas del estado de tamaulipas que contenga el campo de seccional, número de manzana peso electoral padrón y listado hombres mujeres y total.

Ubicación de las casillas electorales del estado de tamaulipas. en formato excel, que contenga número de casilla domicilio, seccional, número de manzana.” SIC

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de complimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus facultades y/o atribuciones la geografía electoral, sino que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada sobre: **“planos cartográficos, seccionales, de localidades rurales, sobre el marco geográfico federal del Estado de Tamaulipas, catálogo de manzanas del Estado de Tamaulipas que contenga el campo seccional, número de manzana peso electoral, padrón y listado de hombres y mujeres”**, no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

Se testaron 4 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”.

Así mismo el artículo 32, numeral 1, fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, corresponde al Instituto nacional Electoral:

“1.

I.

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.”

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas. La geografía electoral es competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que es de estimarse por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE** para proporcionarle la información solicitada.

Ahora bien, por lo que hace a su ultimo pedimento, sobre **“la ubicación de casillas electorales del Estado de Tamaulipas”**, le informo que, el Instituto cuenta con la información relacionada a la Ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única para el Proceso Electoral 2020-2021 de los 43 municipios de la entidad y la cual puede ser consultada en la página institucional o a través del siguiente link:

https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2020_2021.aspx#Ubicacion_integracion

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante. (...)".

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra insta que:

*Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...*

Le oriento que, de requerir más información al respecto, puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-155/2021.

Cd. Victoria, Tam., a 08 de octubre de 2021.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/77/2021, aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 07 de octubre del presente, por las cual se confirma la **INCOMPETENCIA PARCIAL**, por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE


**DRA. ELVIA HERNANDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ**



RES/CDT/77/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/181/2021, con número de folio 280527621000013, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 01 de octubre de 2021, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“Solicito todos los planos del Estado de Tamaulipas de la sección 1 hasta la sección 2050 o el último corte del año 2021 o actualización 2021 ya que en la mapoteca de planos cartográficos no están todos.

Estos son los planos cartográficos que solicito:

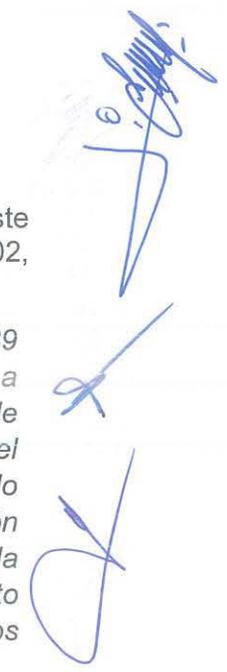
- ***Sección individual (PSI) del Estado de Tamaulipas***
- ***Plano Urbano Seccional (PUS)***
- ***Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido***

Solicito todo el Marco Geográfico Electoral Federal del estado de Tamaulipas, con sus distrito electoral federal, local, municipio, sección, localidad y manzana

- ***Catálogo de manzanas del estado de Tamaulipas que contenga el campo de seccional, numero de manzana, peso electoral, padrón y listado de hombres, mujeres y total.***
- ***Ubicación de las casillas electorales del estado de Tamaulipas, en formato Excel, que contenga número de casilla, domicilio, seccional, número de manzana. “ SIC***

II. En, fecha 04 de octubre de los corrientes, la Unidad de Transparencia de este Instituto emitió el Acuerdo de Incompetencia para atender la solicitud UT/SIP/181/202, folio: 280527621000013, refiriendo los siguientes razonamientos:

“Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus facultades y/o atribuciones la geografía electoral, sino que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.



Bajo esa tesitura, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada sobre: “planos cartográficos, seccionales, de localidades rurales, sobre el marco geográfico federal del Estado de Tamaulipas, catálogo de manzanas del Estado de Tamaulipas que contenga el campo seccional, número de manzana peso electoral, padrón y listado de hombres y mujeres”, no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

En el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”.

Así mismo el artículo 32, numeral 1, fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“1.

I.

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.”

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas. La geografía electoral es competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que es de estimarse por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE** para proporcionarle la información solicitada.

Ahora bien, por lo que hace a su último pedimento, sobre **“la ubicación de casillas electorales del Estado de Tamaulipas”**, le informo que, el Instituto cuenta con la información relacionada a la Ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla Única para el Proceso Electoral 2020-2021 de los 43 municipios de la entidad y la cual puede ser consultada en la página institucional o a través del siguiente link:

https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2020_2021.aspx#Ubicacion_integracion

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra instaura que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Le oriento que, de requerir más información al respecto, puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.”...

III. En fecha 04 de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No UT/446/2021, turnó a la Presidenta del Comité la propuesta para declarar la Incompetencia Parcial de este Instituto Electoral para dar contestación a la solicitud en comento, a fin de que se analice y en su caso se emita lo que en derecho corresponda.

IV. En fecha 04 de octubre del año que transcurre, la Titular de la Unidad de Transparencia, refiere respecto a la información solicitada respecto a *“los planos del Estado de Tamaulipas de la sección 1 hasta la sección 2050 o el último corte del año 2021 o actualización 2021 ya que en la mapoteca de planos cartográficos no están todos.”* *“Estos son los planos cartográficos que solicito:”* *“-Sección individual (PSI) del Estado de Tamaulipas”* *“-Plano Urbano Seccional (PUS)”* *“-Plano de Localidad Rural con Amanzamiento Definido”* *“Solicito todo el Marco Geográfico Electoral Federal del estado de Tamaulipas, con sus distrito electoral federal, local, municipio, sección, localidad y manzana”* y *“-Catálogo de manzanas del estado de Tamaulipas que contenga el campo de seccional, numero de manzana, peso electoral, padrón y listado de hombres, mujeres y total.”*, es información de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), turnando la determinación de Incompetencia Parcial, a éste Comité mediante oficio No. UT/446/2021.

Por tanto, se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 y 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la INCOMPETENCIA que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio No. UT/446/2021, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

... la información solicitada sobre: *“planos cartográficos, seccionales, de localidades rurales, sobre el marco geográfico federal del Estado de Tamaulipas, catálogo de manzanas del Estado de Estado de Tamaulipas que contenga el campo seccional, número de manzana peso electoral, padrón y listado de hombres y mujeres”*, no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

En el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”.

Así mismo el artículo 32, numeral 1, fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, corresponde al Instituto nacional Electoral:

“1.

I.

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.”

Aunado es pertinente citar en lo que tiene relación al tema que nos ocupa el contenido de los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

b) Para los procesos electorales federales:

...

2. La preparación de la jornada electoral;

...

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 20. ...

III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Artículo 99.- El IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de

organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y le Ley General.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA PARCIAL**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando Tercero que antecede, efectivamente la información solicitada no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 2, b) numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 20 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 32, numeral 1, fracción II, 44, numeral 1, incisos s) y t) y 237, numeral 1, inciso a), fracciones de la I a la V, e inciso b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados.

De lo anterior, se concluye que no es atribución del IETAM lo solicitado sobre **“el Marco Geográfico Electoral Federal del estado de Tamaulipas”**, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **INCOMPETENCIA PARCIAL** que refiere la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

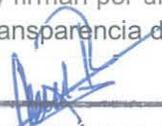
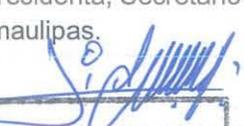
RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de la Presidenta, Secretario y Vocal, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

 DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO PRESIDENTA DEL COMITÉ	 LIC. ALBERTO CASTILLO REYES SECRETARIO
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS	
 DRA. MAYRA GISEL ACOSTA VOCAL	